



12 de mayo de 2026

(26-3595)

Página: 1/11

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS EN LOS
SECTORES DE LAS CÉLULAS SOLARES, LOS MÓDULOS SOLARES
Y LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 11 de mayo de 2026, dirigida por la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

El 19 de diciembre de 2025, China solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la India ("India") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC"), con respecto al trato arancelario que concede la India a determinados productos de tecnología, y a determinadas medidas adoptadas por la India que están supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados o que discriminan de otro modo contra los productos de origen chino.¹

Las consultas se celebraron el 10 de febrero de 2026 con miras a llegar a una solución mutuamente convenida. Lamentablemente, esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, China presenta la siguiente solicitud de establecimiento de un grupo especial de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4.4 y 30 del Acuerdo SMC y el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC.

I. Antecedentes

1. La presente solicitud concierne a determinadas medidas mantenidas por la India que afectan al comercio de mercancías en los sectores de las células solares, los módulos solares y la tecnología de la información. Concretamente se refiere, *en primer lugar*, a los **aranceles** de la India **sobre los productos de tecnología** identificados en el anexo A *infra* ("productos del anexo A") y, *en segundo lugar*, a las condiciones que rigen la posibilidad de acogerse al, y el desembolso de los incentivos previstos en el, **Plan de Incentivos Vinculados a la Producción: Programa Nacional de Módulos Solares Fotovoltaicos de Alta Eficiencia** ("Programa de Módulos Solares").

¹ WT/DS644/1.

2. El Programa de Módulos Solares está en consonancia con la iniciativa "Make in India" de la India, que se puso en marcha en 2014.² Los principales objetivos de esta iniciativa son aumentar la inversión en la actividad manufacturera india, fomentar la innovación y desarrollar el sector manufacturero de la India.³

II. Medidas en litigio

3. China describe a continuación las medidas en litigio.

A. Medidas arancelarias

4. La India aplica derechos de aduana y/u otros derechos o cargas a las importaciones o en relación con ellas ("derechos/cargas de importación"), que exceden del tipo consolidado fijado en su Lista de compromisos para los productos del anexo A enumerados *infra*. Como se indica en el anexo A, la India mantiene estos derechos/cargas de importación de conformidad con el Primer anexo de la Ley del Arancel de Aduanas de la India de 1975 ("Primer anexo") y, con respecto a determinados productos, un derecho/carga de importación adicional, denominado "gravamen para la infraestructura y el desarrollo agrícolas" ("AIDC"). En el anexo A se identifican los productos sujetos a estos derechos/cargas de importación con arreglo a sus respectivos códigos del SA, junto con los tipos arancelarios aplicados y consolidados de la India para cada producto.
5. Los derechos/cargas de importación establecidos en virtud del Primer anexo se imponen a través de los siguientes instrumentos:
 - i) Artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962, que exige la percepción de los derechos/cargas de importación especificados en la Ley del Arancel de Aduanas de 1975;
 - ii) Artículo 2 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, que exige que el tipo de los derechos/cargas de importación esté en conformidad con el Primer anexo (modificada periódicamente, incluso, más recientemente, a través de la Ley de Finanzas de 2026);
 - iii) Notificación N° 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005 (G.S.R. 122(E)), modificada por la Notificación N° 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022 (G.S.R. 89(E));
 - iv) Notificación N° 25/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005 (G.S.R. 123(E)), modificada por la Notificación N° 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022 (G.S.R. 89(E));
 - v) Notificación N° 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017 (G.S.R. 798(E)), modificada por la Notificación N° 57/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021 (G.S.R. 906(E)), y Notificación N° 34/2024-Customs, de fecha 23 de julio de 2024 (G.S.R. 437(E));
 - vi) Notificación N° 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025 (G.S.R. 781(E)); y

² Press Information Bureau of India, *PLI Scheme: Powering India's Industrial Renaissance*, disponible en <https://www.pib.gov.in/PressNoteDetails.aspx?NoteId=155082&ModuleId=3®=3&lang=2> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

³ Department for Promotion of Industry and Internal Trade, *Make in India*, disponible en [https://www.dpiit.gov.in/ministry/about-us/details/Title=Make-in-India-\(MII\)-ITMwETMtQWa](https://www.dpiit.gov.in/ministry/about-us/details/Title=Make-in-India-(MII)-ITMwETMtQWa) (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

- vii) Cualesquiera notificaciones por las que se otorga una exención de derechos/cargas de importación de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Aduanas de 1962 y el artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.
6. El AIDC se impone a través de los siguientes instrumentos:
- i) Artículo 124 de la Ley de Finanzas de 2021;
 - ii) Notificación de Aduanas Nº 11/2021-Customs, de fecha 1 de febrero de 2021 (G.S.R. 69(E));
 - iii) Notificación de Aduanas Nº 06/2025-Customs, de fecha 1 de febrero de 2025 (G.S.R. 99(E)).
7. Para determinados productos objeto de la diferencia, la India parece mantener ciertas exenciones, o una reducción, de los derechos/cargas de importación que de otro modo se aplicarían. En aras de la claridad, China ha expuesto la manera en que entiende estas exenciones y estos derechos/cargas de importación reducidos, en el anexo A.
8. Con respecto a las medidas identificadas, la presente solicitud también abarca, en cualquier forma, cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, sustituciones, renovaciones, medidas de aplicación, o cualesquiera otras medidas conexas.

B. Programa de Módulos Solares

9. La India adoptó el Programa de Módulos Solares el 7 de abril de 2021 para aumentar la capacidad de fabricación nacional de módulos solares fotovoltaicos de alta eficiencia y, con ello, reducir la dependencia del país respecto de las importaciones.⁴ Este Programa fue autorizado por el Consejo de Ministros de la Unión de la India, y comunicado mediante una carta de la División de Energía Solar en la Red del Ministerio de Energías Nuevas y Renovables, de fecha 30 de septiembre de 2022, que incluía un anexo en el que se facilitan detalles del Programa.⁵
10. Este Programa incentiva el establecimiento en la India de instalaciones de fabricación a escala de gigavatios de módulos solares mediante la concesión de donaciones en efectivo por la India. El Programa se aplica en dos partes: "Tramo I", con un desembolso presupuestario de ₹45.000 millones, y "Tramo II", con un desembolso presupuestario de ₹195.000 millones. En el tramo II se da prioridad a las unidades de fabricación de módulos solares fotovoltaicos plenamente integradas.⁶

⁴ Ministry of New and Renewable Energy, *Production Linked Incentive (PLI) Scheme: National Programme on High Efficiency Solar PV Modules*, disponible en <https://mnre.gov.in/en/production-linked-incentive-pli/> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

⁵ Ministry of New and Renewable Energy, Grid Solar Power Division, *Production Linked Incentive Scheme (Tranche II) under 'National Programme on High Efficiency Solar PV Modules*, F. No. 283/62/2020-GRID SOLAR (30 September 2022), disponible en <https://cdnbbsr.s3waas.gov.in/s3716e1b8c6cd17b771da77391355749f3/uploads/2023/08/2023080863.pdf> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

⁶ Ministry of New and Renewable Energy, Grid Solar Power Division, *Production Linked Incentive Scheme (Tranche II) under 'National Programme on High Efficiency Solar PV Modules*, F. No. 283/62/2020-GRID SOLAR (30 September 2022), disponible en <https://cdnbbsr.s3waas.gov.in/s3716e1b8c6cd17b771da77391355749f3/uploads/2023/08/2023080863.pdf> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

-
11. Los incentivos otorgados en el marco del Programa de Módulos Solares están supeditados al cumplimiento de varios criterios, como una prescripción mínima en materia de adición de valor local estipulada.
 12. En el Programa se describen tres niveles de integración vertical de la fabricación con respecto a una instalación de fabricación de módulos solares fotovoltaicos, cada uno con diferentes condiciones mínimas en materia de adición de valor local para recibir los incentivos. Una empresa beneficiaria puede elegir su nivel de integración y, por lo tanto, las condiciones mínimas en materia de adición de valor local que debe cumplir.
 - i) el primer nivel de integración: empresas que fabrican en la India la gama más amplia de insumos de módulos solares (a saber, polisilicio, lingotes/obleas y células solares), junto con los módulos solares propiamente dichos;
 - ii) el segundo nivel de integración: empresas que fabrican en la India una gama más reducida de insumos de módulos solares (a saber, lingotes/obleas y células solares, excluido el polisilicio), junto con los módulos solares propiamente dichos;
 - iii) el tercer nivel de integración: empresas que fabrican en la India la gama más reducida de insumos de módulos solares (es decir, que solo fabrican células solares), junto con los módulos solares propiamente dichos.
 13. Las empresas beneficiarias son seleccionadas mediante un proceso de licitación, en cuyo marco una empresa solicitante debe comprometerse a establecer una instalación de fabricación en la India que alcance determinados niveles mínimos de capacidad de producción. Los posibles beneficiarios deben declarar el nivel de integración que alcanzarán en sus instalaciones (según lo expuesto *supra*); el porcentaje de adición de valor local que tienen previsto lograr; y los parámetros de rendimiento de los módulos solares fotovoltaicos fabricados. Una vez seleccionadas, las empresas beneficiarias reciben una donación por un período de hasta cinco años a partir de la puesta en servicio de la instalación de fabricación, y la cuantía de la donación disminuye de un año a otro durante ese período de cinco años. La cuantía de la donación se determina sobre la base del nivel de integración, el nivel de adición de valor local alcanzado y las ventas anuales de módulos solares fotovoltaicos (medidas en función de la producción eléctrica total de los módulos vendidos).
 14. Para recibir las donaciones, el beneficiario debe satisfacer dos criterios mínimos:
 - i) los módulos fabricados por la empresa beneficiaria deben cumplir los criterios de rendimiento mínimo prescritos;
 - ii) los módulos deben alcanzar el umbral mínimo de adición de valor local prescrito.
 15. La prescripción mínima en materia de adición de valor local oscila entre el 50% y el 90%, según el nivel de integración del beneficiario (una mayor integración requiere una mayor adición de valor local) (según lo expuesto *supra*). Se incrementa cada año durante el período de concesión de cinco años; y la cuantía de la donación aumenta cuando lo hace la adición de valor local lograda por la empresa.
 16. En el marco del Programa, la adición de valor local lograda por un beneficiario se calcula como un porcentaje en el que:
 - i) el numerador de la fracción es: el valor de venta del módulo (excluidos los impuestos indirectos internos) menos el valor de los materiales y servicios importados utilizados para fabricar el módulo, y

- ii) el denominador es: el valor de venta del módulo.
17. El Programa está autorizado y/o recogido en las siguientes publicaciones:
- i) Ministry of New and Renewable Energy, *Production Linked Incentive (PLI) Scheme: National Programme on High Efficiency Solar PV Modules*.⁷
 - ii) Ministry of New and Renewable Energy, *Production Linked Incentive Scheme (Tranche II) under 'National Programme on High Efficiency Solar PV Modules'*, F. No. 283/62/2020-GRID SOLAR (30 September 2022).⁸
18. Con respecto a las medidas identificadas, la presente solicitud también abarca, en cualquier forma, cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, sustituciones, renovaciones, medidas de aplicación, o cualesquiera otras medidas conexas.

III. Fundamentos de derecho de la reclamación

19. Las medidas arancelarias descritas en la sección II.A de la presente solicitud parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994. En particular, las medidas de la India parecen infringir el artículo II.1 a) y b) del GATT de 1994, porque, mediante estas medidas, la India concede a determinados productos de tecnología originarios de China un trato menos favorable que el previsto en su Lista y no hace que estos productos no estén sujetos a derechos de aduana propiamente dichos y/u otros derechos o cargas que excedan de los fijados en su Lista.
20. El Programa de Módulos Solares descrito en la sección II.B de la presente solicitud parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo SMC. En particular, el Programa parece infringir:
- i) el artículo III.4 del GATT de 1994, ya que el Programa es una ley, reglamento o prescripción que, mediante sus prescripciones en materia de adición de valor local, otorga a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares;
 - ii) el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC, ya que el Programa es una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio que incumple la obligación de trato nacional establecida en el artículo III.4 del GATT de 1994 al otorgar a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares; y
 - iii) los artículos 3.1 b) y 3.2 del Acuerdo SMC, ya que el Programa constituye una subvención en el sentido del artículo 1.1 de ese Acuerdo, y, mediante sus prescripciones en materia de adición de valor local, está supeditado al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.
21. Además, como consecuencia de lo anterior, las medidas en litigio expuestas en la sección II parecen anular o menoscabar ventajas resultantes directa o indirectamente para China de los acuerdos invocados.

⁷ Disponible en <https://mnre.gov.in/en/production-linked-incentive-pli/> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

⁸ Disponible en <https://cdnbbsr.s3waas.gov.in/s3716e1b8c6cd17b771da77391355749f3/uploads/2023/08/2023080863.pdf> (consultado por última vez el 28 de abril de 2026).

22. En consecuencia, China solicita al Órgano de Solución de Diferencias que establezca un grupo especial para que examine este asunto, con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD, de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994, los artículos 4.4 y 30 del Acuerdo SMC y el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC.
 23. China pide asimismo que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, que actualmente está previsto que se celebre el 22 de mayo de 2026.
-

Anexo A - Lista de productos

Derechos fijados en la Lista de concesiones de la India				Derechos aplicados por la India			
Nº	SA 2007	Designación	Consolidación arancelaria	SA 2022	Designación	Derechos/cargas de importación impuestos en virtud del Primer anexo	Gravamen para la infraestructura y el desarrollo agrícolas (AIDC)
1.	8486 10 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	0	8486 10 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	7,5% En virtud de la Notificación Nº 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, determinados productos comprendidos en la partida 8486 que corresponden a ciertas designaciones específicas están exentos hasta el 31 de marzo de 2029. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-
2.	8486 20 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0	8486 20 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	7,5% En virtud de la Notificación Nº 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, determinados productos comprendidos en la partida 8486 que corresponden a ciertas designaciones específicas, así como los productos comprendidos en la partida arancelaria 8486 20 00 que llevan la designación "[a]paratos para proyectar o realizar esquemas [trazas] de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor", están exentos hasta el 31 de marzo de 2029. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-

3.	8486 30 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana	0	8486 30 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana	7,5% En virtud de la Notificación Nº 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, determinados productos comprendidos en la partida 8486 que corresponden a ciertas designaciones específicas están exentos hasta el 31 de marzo de 2029. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-
4.	8486 40 00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	0	8486 40 00	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota * 11 C) de este Capítulo	7,5% En virtud de la Notificación Nº 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, determinados productos comprendidos en la partida 8486 que corresponden a ciertas designaciones específicas, así como los productos comprendidos en la partida arancelaria 8486 40 00 que llevan la designación "[f]resadoras de haces iónicos focalizados para la producción o reparación de máscaras y retículos utilizados como modelos en los discos (oblas) semiconductores", están exentos hasta el 31 de marzo de 2029. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-
5.	8486 90 00	- Partes y accesorios	0	8486 90 00	- Partes y accesorios	7,5% En virtud de la Notificación Nº 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, determinados productos comprendidos en la partida 8486 que corresponden a ciertas designaciones específicas, así como los productos comprendidos en la partida arancelaria 8486 90 00 que llevan la designación "[p]artes y accesorios de los aparatos de las partidas Nºs 901041 a 901049", están exentos hasta el 31 de marzo de 2029. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-

6.	8517 12 00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	8517 13 00	Teléfonos inteligentes	20% En virtud de la Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017, modificada por la Notificación Nº 34/2024-Customs, de fecha 23 de julio de 2024, los productos que llevan la designación "Teléfonos móviles celulares" comprendidos en las partidas arancelarias 8517 13 00 u 8517 14 00 están sujetos a un derecho/carga de importación del 15%. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	- -
7.	8517 18 00	- - Los demás	0	8517 14 00	Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	20% En virtud de la Notificación Nº 57/2017-Customs, de fecha 30 de junio de 2017, modificada por la Notificación Nº 34/2024-Customs, de fecha 23 de julio de 2024, los productos que llevan la designación "Teléfonos móviles celulares" comprendidos en las partidas arancelarias 8517 13 00 u 8517 14 00 están sujetos a un derecho/carga de importación del 15%. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	- -
8.	8531 90 00	- Partes	0	8531 90 00	Partes	10% En virtud de la Notificación Nº 25/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005 (modificada), las "partes de los tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados" comprendidas en esta partida arancelaria están exentas. El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-

9.	8541 40 00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	8541 42 00	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	20% Exentas cuando los productos satisfacen las siguientes condiciones: "todos los productos destinados a utilizarse única y exclusivamente" con determinadas partidas arancelarias específicas incluidas en s. nº 1-38 de la Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022. "todos los productos destinados a utilizarse única y exclusivamente" con determinadas partidas arancelarias específicas incluidas en s. nº 1-32 de la Notificación Nº 25/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.	7,5% Exentas cuando los productos también satisfacen los requisitos para la exención prevista en la Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.
10.				8541 43 00	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	20% Exentas cuando los productos satisfacen las siguientes condiciones: "todos los productos destinados a utilizarse única y exclusivamente" con determinadas partidas arancelarias específicas incluidas en s. nº 1-38 de la Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022. "todos los productos destinados a utilizarse única y exclusivamente" con determinadas partidas arancelarias específicas incluidas en s. nº 1-32 de la Notificación Nº 25/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.	20% Exentas cuando los productos también satisfacen los requisitos para la exención prevista en la Notificación Nº 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.

11.	8541 50 00	- Los demás dispositivos semiconductores	0	8541 49 00	Los demás	20% Exentos cuando los productos satisfacen la siguiente condición: "todos los productos distintos de las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles", en virtud de la Notificación N° 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.	20% Exentas cuando los productos también satisfacen los requisitos para la exención prevista en la Notificación N° 24/2005-Customs, de fecha 1 de marzo de 2005, modificada posteriormente, en particular por la Notificación 15/2022-Customs, de fecha 1 de febrero de 2022.
12.	9031 90 00	- - Partes y accesorios de instrumentos y aparatos ópticos para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	9031 90 00	Partes y accesorios	7,5% En virtud de la Notificación N° 45/2025-Customs, de fecha 24 de octubre de 2025, los productos que llevan las siguientes designaciones están exentos de aranceles hasta el 31 de marzo de 2029: 1) "[p]artes y accesorios de instrumentos y aparatos ópticos para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores"; y 2) "[p]artes y accesorios de instrumentos y aparatos ópticos para la medición de las impurezas de material particulado en la superficie de los discos ("wafers") de material semiconductor". El arancel se sigue aplicando al resto de los productos comprendidos en esta partida arancelaria.	-